REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1344 DE 2026

(28 OCT 2026)

"Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 9 a 11 de la Ley 2335 de 2023, los artículos 2 y 17 del Decreto 262 de 2004, los artículos 2.2.6.2.6.4 y 2.2.6.2.6.8 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 654 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 2335 de 2023, *"Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"*, establece:

> *"El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia. En tal virtud, además de las funciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley, dirige la producción de información estadística con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional - SEN. (...)"*

Que el artículo 9 de la Ley 2335 de 2023, establece que la persona que esté al frente del DANE actuará como máxima autoridad del SEN y tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

> *"(...) 1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, a partir de criterios técnicos, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales*
> *2. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos. (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 2335 de 2023 estableció como objetivo del SEN *"(...) suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad"*. Igualmente, dispuso que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

En igual sentido, el artículo en cita dispuso que:

> *"(...) EL SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que los conforman con el fin de contribuir con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial."*

Que el artículo 2 del Decreto 262 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones"*, establece que, dentro de las funciones generales del DANE relativas a la producción de estadísticas estratégicas, está la de: *"n) ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica"*.

Que el artículo 17 del decreto referido, dispone como funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización - DIRPEN, entre otras:

> *"4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas.*
> *5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica.*
> *(...)*
> *6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del departamento.*
> *(...)*
> *11. Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión."*

Que el artículo 2.2.6.2.6.4 del Decreto 1072 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en Colombia"*, adicionado por el artículo 1 del Decreto 654 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones"* señala que el DANE tendrá como funciones:

1. *Ser custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia CUOC;*
2. *Oficializar, adoptar, adaptar y mantener la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales;*
3. *Establecer para todos los fines estadísticos la utilización, difusión y mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC;*
4. *Expedir las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica;*
5. *Garantizar que en su calidad de custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC esté disponible la información de manera eficaz y confiable para los usuarios;*
6. *Promover el uso y aplicación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC;*
7. *Definir los criterios y procedimientos para la entrega de información necesaria por parte de los proveedores para el mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC."*

Que el artículo 2.2.6.2.6.8 ibidem establece que:

> *"El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, realizará el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, el índice de ocupaciones y los perfiles ocupacionales de acuerdo con la metodología que él mismo establezca y deberá socializarlo mediante acto administrativo a los usuarios. Los usuarios deberán emplear la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC en la versión que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice".*

Y en el artículo 2.2.6.2.6.2. del mencionado decreto, en el numeral 16 define lo siguiente:

> *"**Mantenimiento de una clasificación de ocupaciones.** Hace referencia al proceso mediante el cual se realizan ajustes a versiones ya adaptadas de la clasificación, que no provienen de referentes internacionales, sino de la operatividad propia de la clasificación. Estos ajustes se realizan principalmente en las notas explicativas, a través de la inclusión, exclusión o reclasificación de temas específicos, en el índice de denominaciones y los perfiles ocupacionales. En el mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) no se afecta la estructura de la clasificación hasta el cuarto dígito.".*

Que, en cumplimiento de tales disposiciones, el DANE expidió la Resolución 0771 de *2021 "Por la cual se establece la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se establecen otras disposiciones"*, con el objeto de poner a disposición de los usuarios esta clasificación estadística, cuya base tiene pleno respaldo de la comunidad internacional y es reconocida como estándar de referencia en materia de estadísticas laborales internacionales

Que el DANE, mediante Resolución 1241 del 9 de septiembre de 2025, realizó el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2025).

Que la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), en su adaptación, contiene como base la estructura piramidal hasta el cuarto dígito del estándar estadístico internacional de referencia vigente, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08).

Que en la Reunión Tripartita de Expertos en Estadísticas del Trabajo celebrada en Ginebra (Suiza) en diciembre de 2007, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su calidad de custodio, presentó ante la comunidad internacional la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08), la cual fue concebida como una base técnica para informar, comparar e intercambiar estadísticas sobre ocupaciones, en respuesta a los cambios en la estructura ocupacional global y los avances tecnológicos. Que, en desarrollo de las competencias asignadas al DANE como custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), y con el propósito de mantener su pertinencia frente a las dinámicas del mercado laboral y las necesidades de información estadística del país, se adelantó el proceso de mantenimiento periódico anual correspondiente a 2026, mediante la revisión y ajuste de los componentes técnicos de la clasificación, conforme a la metodología establecida para tal efecto.

Que, para tal efecto, el DANE surtió el proceso de mantenimiento, el cual contempla la realización de mesas de trabajo internas, interinstitucionales y externas con los usuarios de la CUOC, dirigidas a identificar y avalar los cambios presentados en materia ocupacional en los diferentes sectores económicos y sociales del país, de acuerdo con la normativa nacional y lineamientos internacionales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.5.1.1. y siguientes del Decreto 385 de 2026, que sustituye parcialmente el Decreto 1081 de 2015, y el artículo 7 de la Resolución DANE 0501 de 2020, modificada por la Resolución DANE 0163 de 2026, la presente resolución junto con sus documentos anexos fue objeto de previa consulta pública entre el 28 de agosto y el 11 de septiembre de 2026, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

Que, como resultado de lo anterior fueron recibidos 46 formularios de participación, que contenían 41 aportes individuales o comentarios en aspectos relacionados con la resolución, los cuales se atendieron en su integridad, de acuerdo con lo que quedó consignado en el correspondiente documento de Observaciones y Análisis de Resultados de la Consulta Pública de que trata el artículo 2.1.2.5.1.6. del citado Decreto 385 de 2026.

Que, mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° – OBJETO. La presente resolución tiene por objeto realizar el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), tomando como referencia la versión CUOC 2025, mediante la incorporación de ajustes en sus notas explicativas, índice de denominaciones y perfiles ocupacionales, derivados de la aplicación y operatividad de la clasificación, sin modificar su estructura hasta el cuarto dígito, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO. El documento que contiene los ajustes a la CUOC 2025 se denomina *"Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026)"* y se encuentra publicado en las páginas web del SEN y del DANE, y estará disponible para consulta en los enlaces que para tal efecto establezca la entidad en dichos portales institucionales.

ARTÍCULO 2° – APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA – CUOC 2026. La presente Resolución y el documento *"Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026)"* deberán ser adoptados y aplicados por parte de todas las entidades que integran el SEN en el orden nacional y territorial, y los formuladores de políticas públicas del nivel central y territorial que, en razón o con ocasión de sus funciones, deban producir y difundir información estadística oficial relacionada con el ámbito ocupacional.

Igualmente, son usuarios de la CUOC 2026 las empresas y agremiaciones, los colegios profesionales, la academia, los centros de investigación, los organismos internacionales, usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO 1. La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026) deberá ser utilizada para los siguientes fines:

1. Producción y difusión de estadísticas oficiales.
2. Normalización de competencias laborales.
3. Como herramienta para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano; y la orientación vocacional y ocupacional.
4. Presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral.
5. Referente para la definición de las ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje.
6. Insumo único de ocupaciones para:
 - 6.1. Estructuración, construcción y actualización de mapas ocupacionales del sector productivo colombiano.
 - 6.2. Planificación de la educación y la formación para el trabajo.
 - 6.3. Diseño curricular de los programas de educación y formación para el trabajo.
 - 6.4. Diseño de catálogos de cualificaciones referenciados en el Marco Nacional de Cualificaciones.
 - 6.5. Planeación y gestión de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
 - 6.6. Comparabilidad internacional y migración laboral regulada.
 - 6.7. Elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la CUOC 2026 podrá ser utilizada para otros fines que respondan a las necesidades de los usuarios en materia ocupacional.

ARTÍCULO 3° – IMPLEMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA (CUOC 2026). Las entidades del SEN y demás usuarios que utilicen clasificaciones ocupacionales en sus procesos, metodologías, productos y sistemas de información deberán planificar e implementar las modificaciones realizadas a la CUOC en el documento *"Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026)"*, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° – CAPACITACIÓN. Con el fin de lograr una adecuada implementación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026), el DANE brindará capacitación a las entidades privadas y organizaciones públicas que lo requieran y de acuerdo con cronograma establecido para tal efecto, el cual se publica y actualiza periódicamente en los sitios web oficiales del DANE y del SEN.

ARTÍCULO 5° – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1241 del 9 de septiembre de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio del plazo de adecuación operativa previsto en el artículo 3° de la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 OCT 2026

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Director
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Adriana Tovar Corzo, profesional especializado de la DIRPEN
Nydia Esperanza Vega López, profesional especializado de la DIRPEN
Revisó: Iván Rolando Castillo Prieto, coordinador GIT Regulación Estadística de la DIRPEN
Nicolás Alexander Vallejo Correa, jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)
Aprobó: Carlos Alberto Hernández Lozano, director técnico de la DIRPEN (e)
Jorge Enrique Martínez Carvajal, subdirector (e)